



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80  
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO NUM.: 009 0921  
CARACTERISTICAS: 113182618  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXIX

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 26 de Febrero de 1994.

NUM. 17

## SUMARIO

Tomo CXIX | Febrero 26 de 1994 | Núm. 17

### GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Pág

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-71-88.43 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa de Altamira, Municipio de Altamira, Tam.—(Reg.-2955). . . . . 1

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 4-82-66.62 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Vila de Altamira, Municipio de Altamira, Tamaulipas.—(Reg.-2767). . . . . 3

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 108, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo . . . . . 4

DECRETO No. 109, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Tamaulipas . . . . . 5

DECRETO No. 110, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. . . . . 5

DECRETO No. 114, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se eligió la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo del presente año . . . . . 5

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. . . . . 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

## GOBIERNO FEDERAL

### PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-71-88.43 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa de Altamira, Municipio de Altamira, Tam.—(Reg.-2955).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio sin número de fecha 23 de octubre de 1980, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 22-95-42.40 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "ALTAMIRA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la construcción del acceso al puerto industrial de Altamira, Tamaulipas, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 25-71-88.43 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1939, y ejecutada el 20 de septiembre de 1939, se restituyó y dotó en forma complementaria al poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con las superficies de 2,754-80-00 Has. y 816-50-00 Has., para los usos colectivos de 272 capacitados en materia agraria, por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1981, se expropió al poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de

Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 645-05-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse al establecimiento del puerto industrial de Tampico y las obras de infraestructura necesarias para su operación; por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1991, se expropió al poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 22-88-02.87 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la primera etapa del puerto industrial de Altamira, Tamaulipas, consistente en vialidades, derechos de vías, un tramo de rectificación del Arroyo Garrapatas, área industrial y terminal de ferrocarriles; por Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1991, se expropió al poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 13-71-90.26 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del Dren No. 5 en el puerto industrial de Altamira; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1992, se expropió al poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 4-70-95.07 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera accesos puerto industrial Altamira, tramo ramal Altamira y entronque Altamira III y por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1992, se expropió al poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 14-59-12 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del libramiento Altamira de la carretera Tampico-Ciudad Mante.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$18,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 25-71-88.43 Has., de terrenos de temporal, a expropiar es de \$462,939.17.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que no obstante que la promotiva en su solicitud de expropiación denomina al poblado que nos ocupa como "ALTAMIRA", es de aclarar que de conformidad con todas las acciones agrarias relativas a este poblado el nombre correcto es "VILLA DE ALTAMIRA", por lo que la presente expropiación deberá decretarse con esta última denominación.

SEGUNDO.—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 25-71-88.43 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos a la construcción del acceso al puerto industrial de Altamira, Tamaulipas. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$462,939.17, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-71-88.43 Has., (VEINTICINCO HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS, CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso común, de terrenos ejidales, del poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del acceso al puerto industrial de Altamira, Tamaulipas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$462,939.17 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 17/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto

por el que se expropiaron terrenos del poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.—Rúbrica.

—oOo—

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 4-82-66.62 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa de Altamira, Municipio de Altamira, Tam.—(Reg.-2767).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 100.-741.-8548 de fecha 14 de octubre de 1982, la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4-73-35 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ALTAMIRA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la construcción del entronque Altamira II, de la carretera Tampico-Ciudad Mante, tramo Altamira-Corpus Christie; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente mediante oficio número 4552, de fecha 29 de julio de 1983, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes confirmó su interés jurídico en la presente acción para que se continúe con el trámite de expropiación. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 4-82-66.62 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1939 y ejecutada el 20 de septiembre de 1939, se concedió al poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de

Altamira, Estado de Tamaulipas, por concepto de restitución de tierras, una superficie de 2,754-80-00 Has., para los usos colectivos de 272 capacitados en materia agraria, asimismo se concedió por concepto de dotación complementaria una superficie de 816-50-00 Has., para los usos colectivos del núcleo referido; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1981, se expropió al ejido del poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 645-05-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse al establecimiento del "Puerto Industrial de Tampico", y las obras de infraestructura necesarias para su operación; por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1991, se expropió al ejido del poblado en estudio, una superficie de 22-88-02.87 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la primera etapa del Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, consistente en vialidades, derechos de vías, un tramo de rectificación del arroyo Garrapatas, área industrial y terminal de ferrocarriles, por Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1991, se expropió al ejido del poblado en estudio, una superficie de 13-71-90.26 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del Dren No. 5 en el Puerto Industrial de Altamira; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1992, se expropió al ejido del poblado en estudio, una superficie de 4-70-95.07 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera accesos Puerto Industrial Altamira, tramo ramal Altamira y entronque Altamira III y por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1992, se expropió al ejido del poblado denominado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 14-59-12 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del libramiento Altamira de la carretera Tampico-Ciudad Mante.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-82-66.62 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$77,226.59.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.—Que la presente expropiación fue solicitada por la entonces Secretaría de Asentamientos

tos Humanos y Obras Públicas y de acuerdo con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contenidas en el Decreto de fecha 23 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, las atribuciones que corresponden a dicha Secretaría, pasaron a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXI de la Ley antes mencionada y en virtud de haber confirmado su interés jurídico mediante oficio número 4552 de fecha 29 de julio de 1983, se considera que la presente expropiación debe decretarse a su favor.

**SEGUNDO.**—Que aun cuando la promovente en su solicitud de expropiación menciona el nombre del poblado que nos ocupa como "ALTAMIRA", es de aclararse que de conformidad con las acciones agrarias que ha tenido el poblado, se llegó al conocimiento que el nombre correcto del mismo es "VILLA DE ALTAMIRA", mismo con el cual se considera deberá culminar la presente acción expropiatoria.

**TERCERO.**—Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-82-66.62 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlos a la construcción del entronque Altamira II, de la carretera Tampico-Ciudad Mante, tramo Altamira-Corpus Christie. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de N\$ 77,226.59, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-82-66.62 Has., (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque Altamira II, de la carretera Tampico-Ciudad Mante, tramo Altamira-Corpus Christie.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 77,226.59 (SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 59/00 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida, la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "VILLA DE ALTAMIRA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón.**—Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**DECRETO No. 108, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO No. 108

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma el Artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.—El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año: El primero, improrrogable, iniciará el uno de marzo y terminará el día treinta y uno de mayo, excepto al instalarse cada Legislatura, en cuyo caso será del uno de enero al treinta y uno de marzo; el segundo dará principio el uno de septiembre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre, exceptuándose el último año de la Legislatura, cuando podrá prorrogarse por los días de diciembre que sean necesarios.

Las sesiones extraordinarias...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 8 de febrero de 1994.—Diputado Presidente, C.P. JOSE E. MANRIQUE VILLARREAL.—Rúbrica.—Diputada Secretaria, LIC. MA. MARICELA LOPEZ RAMOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. ARGELIO HINOJOSA SANCHEZ.—Rúbrica.

oOo

**DECRETO No. 109, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 109

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 71.—El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año: El primero, improrrogable, iniciará el uno de marzo y terminará el día treinta y uno de mayo, excepto al instalarse cada Legislatura, en cuyo caso será del uno de enero al treinta y uno de marzo; el segundo dará principio el uno de septiembre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre, exceptuándose el último año de la Legislatura, cuando podrá prorrogarse por los días de diciembre que sean necesarios.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 8 de fe-

brero de 1994.—Diputado Presidente, C.P. JOSE E. MANRIQUE VILLARREAL.—Rúbrica.—Dip. Secretaria, LIC. MA. MARICELA LOPEZ RAMOS.—Rúbrica.—Dip. Secretario, C. ARGELIO HINOJOSA SANCHEZ.—Rúbrica.

oOo

**DECRETO No. 110, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 110

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 21.—Las cuentas públicas anuales del Gobierno del Estado y de los Municipios se remitirán al Congreso del Estado a través del Ejecutivo a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al que correspondan y se turnarán por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión. Las Cuentas Públicas correspondientes al último año de la elección constitucional de Gobernador y Ayuntamientos, deberán ser presentadas a más tardar el día quince de diciembre.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 8 de febrero de 1994.—Diputado Presidente, C.P. JOSE E. MANRIQUE VILLARREAL.—Rúbrica.—Diputada Secretaria, LIC. MA. MARICELA LOPEZ RAMOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. ARGELIO HINOJOSA SANCHEZ.—Rúbrica.

oOo

**DECRETO No. 114, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se eligió la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo del presente año.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

**MANUEL CAVAZOS LERMA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 114

ARTICULO UNICO.—Se elige la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo del actual, siendo electos los Legisladores siguientes:

Dip. Presidente: C.P. Jaime Carranza Morales.

Dip. Secretario: C. Eliezer García Sáenz.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 22 de febrero de 1994.—Dip. Presidente, C.P. JOSE E. MANRIQUE VILLARREAL.—Rúbrica.—Diputada Secretaria, LIC. M.A. MARICELA LOPEZ RAMOS.—Rúbrica.—Dip. Secretario, C. ARGELIO HINOJOSA SANCHEZ.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

**ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

**MANUEL CAVAZOS LERMA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 91, Fracción V y 95 de la Constitución Política del Estado; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en base al Acuerdo Gubernamental publicado el 27 de octubre de 1993, en el Periódico Oficial No. 86, por medio del cual se establece el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, confiere a la Secretaría de la Contraloría, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: Elaborar e implantar programas de mejoramiento

administrativo en coordinación con las demás Dependencias del Ejecutivo, para adecuar la organización administrativa a los Programas de Gobierno; Emitir dictamen para la creación de nuevas unidades administrativas que requieran las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; Autorizar, previo Acuerdo del Titular del Ejecutivo, los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades.

SEGUNDO.—Que con fundamento en el citado Acuerdo Gubernamental, la Secretaría de la Contraloría, ha incorporado al ámbito de sus atribuciones el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.—Que para garantizar un eficaz y eficiente cumplimiento del Programa de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se prevé el establecimiento de Comités, Comisiones y Programas Específicos.

CUARTO.—Que el Acuerdo Gubernamental que establece el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, para su cabal cumplimiento determina la instalación de un Comité de Simplificación y Modernización Administrativa y su reglamentación interna.

QUINTO.—Que en este contexto, resulta necesario fortalecer la operación del Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, con la instrumentación de mecanismos eficaces de colaboración y coordinación entre las Dependencias y Entidades.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL

ARTICULO 1o.—El presente Acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante la expedición del presente Reglamento Interior.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 3o.—Para el cumplimiento de los asuntos que correspondan al Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, los Titulares de cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, deberán otorgar la atención inmediata al Programa Interno en su ámbito de competencia mediante el cual deberán identificar, jerarquizar, preparar y ejecutar acciones para alcanzar los objetivos del Programa.

ARTICULO 4o.—Para efectos del presente Reglamento, se considerará por:

**Programa:** Al Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y

- Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Comité:** Al Comité de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría.
- Dependencias:** A las mencionadas en el Art. 21o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Entidades:** A las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Invitados:** A los representantes de organismos formalmente constituidos.

## CAPITULO II DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 5o.—El Comité se integra en los términos que establece el ARTICULO DECIMO del Acuerdo Gubernamental del Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, de la siguiente manera:

**PRESIDENTE.**—El Gobernador Constitucional del Estado.

**SECRETARIO.**—El Secretario de la Contraloría.

**VOCALES.**—Los Titulares de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal.

**INVITADOS.**—Representantes de Organismos formalmente constituidos.

ARTICULO 6o.—El Comité de Simplificación y Modernización Administrativa se constituye con carácter permanente, como un organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 7o.—El Comité podrá establecer Sub-comités, comisiones y programas específicos, determinando su integración y funciones; así como la forma y términos en que deberán de informar el desempeño de su encargo.

ARTICULO 8o.—Con el objeto de imprimir agilidad al Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, las Dependencias y Entidades estarán representados en el desarrollo del Programa, por los titulares y por el Servidor Público que designen como Facilitador; el cual deberá integrarse permanentemente al Comité.

ARTICULO 9o.—El Comité establecerá su calendario anual de sesiones, debiendo ser por lo menos trimestralmente en forma ordinaria y con carácter de extraordinario las veces que se requiera.

## CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE

ARTICULO 10o.—El Comité de Simplificación y Modernización Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Promover la Simplificación y Modernización Administrativa mediante la agilización y transparencia de los procedimientos relaciona-

dos con los trámites y gestiones que realiza la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, así como la reorganización y adecuado funcionamiento interno de las Dependencias y Entidades para el perfeccionamiento del quehacer público.

II.—Promover la observancia de los lineamientos que se emitan para el fortalecimiento del Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa.

III.—Crear Comisiones Internas de Trabajo en apoyo al Comité, con las Acciones de Simplificación y Modernización Administrativa relacionadas con el sector público.

IV.—El Comité, realizará los acuerdos de coordinación necesarios para el fortalecimiento de acciones de Simplificación y Modernización entre las Dependencias coordinadoras de sector; entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos. Así mismo, deberá propiciar, en aquellos casos que sea procedente conforme a la Ley, la descentralización a los Municipios de aquellas acciones que hayan sido objeto del proceso de Simplificación.

V.—Las demás que le señala la Legislación vigente.

## CAPITULO VI ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

ARTICULO 11o.—Son atribuciones del Presidente del Comité:

I.—Representar legalmente al Comité.

II.—Autarizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día.

III.—Aprobar el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal.

IV.—Difundir personalmente a la ciudadanía las acciones de Simplificación y Modernización que considere pertinentes.

V.—Presidir las sesiones del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa.

VI.—Convocar a sesiones extraordinarias del Comité cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento del Programa.

VII.—Las demás que le señale la Legislación vigente.

ARTICULO 12o.—Son atribuciones del Secretario del Comité.

I.—Convocar, por acuerdo del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y formular el orden del día.

II.—Coordinar las actividades de las Dependencias y Entidades en materia de Simplificación y Modernización Administrativa.

III.—Integrar el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa en las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal.

IV.—Promover la capacitación de los facilitadores de las Dependencias y Entidades, en la realización del Programa en el ámbito de su competencia.

V.—Opinar sobre el nombramiento de los facilitadores del Programa de Simplificación y Modernización Administrativa.

VI.—Integrar y presentar al Presidente del Comité la agenda de los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno.

VII.—Invitar, cuando se requiera para el mejoramiento del Programa, a organismos formalmente establecidos.

VIII.—Verificar que se registren los Acuerdos del Comité y se les dé el debido cumplimiento, informando en cada reunión sobre el seguimiento de los mismos.

IX.—Establecer coordinación con organismos formalmente constituidos, con Comités de igual naturaleza en otros Estados de la República.

X.—Informar al Presidente del Comité de las acciones de Simplificación y Modernización Administrativa efectuadas por las Dependencias.

XI.—Las demás que le señale la Legislación vigente.

ARTICULO 13o.—Son atribuciones de los Vocales del Comité:

I.—Planear, dirigir, coordinar y controlar las acciones de Simplificación y Modernización cuyo desarrollo corresponda a su Dependencia o Entidad de acuerdo a la Metodología y Lineamientos correspondientes.

II.—Integrar el Programa Interno de Simplificación y Modernización Administrativa de la Dependencia o Entidad a su cargo.

III.—Ejecutar las acciones de simplificación de trámites y procedimientos administrativos en su ámbito de competencia; previa elaboración de su Programa Interno, inmediatamente después del establecimiento del Comité.

IV.—Tramitar los anteproyectos respecto a modificaciones a Leyes, Reglamentos u otras disposiciones jurídicas, así como medidas tendientes a efectuar un proceso de desregulación administrativa en su ámbito de competencia.

V.—Solicitar al Secretario la celebración de sesiones extraordinarias en el caso de que lo amerite alguna acción de Simplificación y Modernización Administrativa.

VI.—Coordinarse con las demás Dependencias en la implementación de las acciones en materia de Simplificación y Modernización, cuando su sector forme parte de un proceso interinstitucional de Simplificación.

VII.—Solicitar al Secretario la participación de algún organismo legalmente establecido, como invitado relacionado con alguna acción de Simplificación y Modernización a tratar en la sesión correspondiente.

VIII.—Asistir a las sesiones que se convoquen.

IX.—Informar al Secretario del Comité sobre el avance en la ejecución del Programa Interno de su Dependencia o Entidad, así como de los trabajos y comisiones que se le encomienden.

X.—Las demás que le señale la Legislación vigente.

ARTICULO 14o.—Los invitados se comprometen, con relación a las sesiones a que concurren, a:

I.—Difundir entre los integrantes del organismo que representan la importancia del Programa de Simplificación y Modernización Administrativa.

II.—Sugerir en su caso al Comité, acciones de simplificación y modernización administrativa que considere pertinentes en relación con el sector gubernamental.

III.—Asistir a las sesiones que convoque el Comité.

IV.—Las demás que le señale la Legislación vigente.

## CAPITULO V

### DE LOS FACILITADORES DEL PROGRAMA

ARTICULO 15o.—Se denomina facilitador al Servidor Público adscrito a una Dependencia o Entidad, designado por el Titular, quien para efectos del Programa, será el responsable de su formulación interna, así como de vigilar su desarrollo, capacitación y difusión.

Se nombrará un facilitador adjunto, el cual será un servidor público adscrito a la misma Dependencia o Entidad, con el mismo perfil requerido para un facilitador titular.

ARTICULO 16o.—Al facilitador se le acreditará con el oficio correspondiente para su validación como tal en el Comité; aprobado por su Titular para conocimiento de todos los miembros.

ARTICULO 17o.—El facilitador deberá asistir a las sesiones tanto de carácter ordinario como extraordinario, a fin de dar seguimiento al Programa.

## CAPITULO VI

### DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 18o.—El Presidente del Comité, será suplido en su ausencia por el Secretario del Comité de Simplificación y Modernización Administrativa.

ARTICULO 19o.—Los Titulares de las Dependencias y Entidades podrán ser suplidos únicamente por el facilitador titular acreditado como tal, en el área a su cargo.

ARTICULO 20o.—El facilitador titular podrá ser suplido únicamente por el facilitador adjunto.

## TRANSITORIO

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.